REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 727

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR:	ARMANDO BEDOYA FALLA
DEMANDADO:	COJAM
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00059-00

El señor ARMANDO BEDOYA FALLA, actuando en nombre propio, interpuso un nuevo incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016, por medio del cual se tuteló sus derechos fundamentales a la salud y a la vida y se ordenó al Director del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI EPC COJAM que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, coordinara a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. como entidad liquidadora de CAPRECOM EICE en LIQUIDACIÓN o con las entidades encargadas de prestar los servicios de salud a la población reclusa del INPEC, la prestación del servicio de salud y la autorización de la valoración del accionante por parte de un especialista en neurología, **y la prestación de todos los tratamientos y medicamentos que se requieran con posterioridad a su valoración y que tiendan a mejorar su calidad de vida en el centro de reclusión.**

En esta oportunidad el accionante alega que la entidad accionada no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que desde que fue trasladado al bloque III se le niega la entrega completa de un medicamento ordenado por el médico especialista, el cual venía siéndole suministrado sin problema mientras estaba en el bloque II.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 12 de septiembre de 2018 (fl. 13), requirió al señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y al señor JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA Director General de la USPEC, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016, en lo concerniente a la autorización y entrega de los medicamentos prescritos por el médico tratante al señor Armando Bedoya Falla.

En respuesta al requerimiento, el apoderado judicial del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, manifestó que mediante oficios de fechas julio y agosto de 2017 se informó a este Despacho sobre el cumplimiento de la orden judicial, allegando los respectivos soportes, que sin embargo, se permitía allegar nuevamente los documentos que demuestran que se está dando cumplimiento al fallo de tutela, tratando la patología que aqueja al actor. (fls. 19 y 20).

Al efecto, allegó copia de las respectivas autorizaciones para los servicios de electroencefalograma convencional, resonancia magnética de cerebro; consulta de control o seguimiento por especialista en neurología, consulta de primera vez en esa especialidad y de medicamentos denominados *ácido valproico automatizado, carbamazepina cuantitativa automatizada*, de fechas 3 y 4 de septiembre de 2018. De igual modo, acompañó copia de la respectiva Historia Clínica y orden médica por dichos servicios, de fecha 22 de agosto de 2018. (fls. 21 a 29).

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que las entidades accionadas han dado cumplimiento parcial a la orden de tutela impartida en la citada sentencia, pues, no obstante acreditar que se le está prestando el servicio de salud al señor Amando Bedoya Falla, expidiendo las autorizaciones de los servicios prescritos por el médico especialista en neurología que lo está tratando, entre ellas, las referentes a los medicamentos para tratar la patología, no acreditó la entrega efectiva de éstos al interno aquí demandante, situación que originó en esta oportunidad el trámite incidental.

En consecuencia, debe el Despacho dar apertura al trámite incidental en contra de las accionadas, por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, el señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y el señor JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA Director General de la USPEC, por incumplimiento actual y parcial de la Sentencia de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito contentivo del incidente y de esta providencia al señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y al señor JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA Director General de la USPEC, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016, en lo concerniente a la entrega efectiva de los medicamentos prescritos

por el médico tratante al señor Armando Bedoya Falla en la valoración médica realizada el pasado 22 de agosto de 2018, los cuales ya se encuentran autorizados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y al señor JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA Director General de la USPEC, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018** a las 8:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 726

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR:	ALBERTO VELASQUEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00241-00

Por auto No. 997 del 24 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca confirmó la sanción por desacato impuesta por este Despacho mediante auto No. 591 del 6 de agosto de 2018, a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por incumplimiento de la Sentencia No. 142 del 15 de septiembre de 2017. (fls. 73 a 79 C. 2).

Con posterioridad al anterior pronunciamiento, la entidad accionada aportó un memorial a folios 91 a 98 del cuaderno 2, en el cual expuso que mediante Comunicación No. 201872015203481 del 28 de agosto de 2018, informó al peticionario el trámite administrativo que debe surtir la entidad para asegurar que los recursos presupuestales por concepto de indemnización administrativa se ajusten a los protocolos de seguridad. Señaló que una vez se encuentre finalizado el referido proceso de verificación, procederá a realizar la colocación de los recursos presupuestales que se encontrarán disponibles para cobro a partir del 30 de noviembre de 2018, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y lesiones personales, de lo cual el actor será oportunamente informado.

Igualmente, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.7.3.4 parágrafo 2, si al accionante se le paga el tope de 40 smlmv por el hecho victimizante de lesiones personales, no tendrá derecho a recibir pago por el hecho de desplazamiento forzado, de manera que los recursos de este último hecho victimizante se repartirán entre los demás integrantes del núcleo familiar, exceptuándose al actor.

Refirió que con lo anterior demuestra haber atendido de manera clara y de fondo la solicitud realizada por el señor Alberto Velásquez López, dando respuesta a los hechos que fundamentan la acción, razón por la cual se configura el hecho superado. En consecuencia, solicitó inaplicar la sanción de multa impuesta en el presente trámite y tener por cumplida la orden de tutela, además de disponer el archivo del expediente.

Con el escrito acompañó copia de la citada Comunicación No. 201872015203481 del 28 de agosto de 2018, en la cual se le informa al accionante lo referido por la entidad. (fl. 98 C. 2)

En estas condiciones, teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad señala una fecha cierta para la colocación de los recursos por concepto de indemnización administrativa por los dos hechos

victimizantes referidos, los cuales estarán disponibles para cobro a partir del 30 de noviembre de 2018, el Despacho pondrá en conocimiento del accionante la respuesta emitida por la entidad accionada.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Providencia No. 997 del 24 de agosto de 2018, por medio de la cual confirmó la sanción por desacato impuesta por este Despacho mediante auto No. 591 del 6 de agosto de 2018, a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por incumplimiento de la Sentencia No. 142 del 15 de septiembre de 2017.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del señor ALBERTO VELASQUEZ LÓPEZ la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora de Reparaciones, a folios 91 a 98 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018** a las 8:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria